

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**  
**ENTRE**  
**LA COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**DE LA REPUBLICA DE PANAMA**  
**Y**  
**EL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**  
**DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SOBRE**  
**CONSULTA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

05 JUL 20 PM 3:04

**ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional de Valores, representada por su titular el Señor Rolando de León de Alba en su calidad de Comisionado Presidente, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por su titular, el Señor Alfredo Padilla en su calidad de Comisionado de Instituciones Financieras, son conscientes de la importancia que revisten los mercados de valores como mecanismos idóneos dentro del proceso de asignación de recursos, ayudando de esta forma al desarrollo económico de los países.

Asimismo, los antedichos titulares concuerdan que la creciente globalización de los mercados de valores obliga a una asistencia técnica efectiva entre ambas Autoridades en todo aquello relacionado con su labor específica a fin de alcanzar mercados de valores cada vez más abiertos, sanos y eficientes en Panamá y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Consideran igualmente que es importante establecer un sistema eficiente de comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con la operación de sus respectivos mercados de valores.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han decidido suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos.

**ARTICULO I: DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Memorándum de Entendimiento:

1. "Autoridad" es:

- (I) La Comisión Nacional de Valores de Panamá;

## (II) El Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico;

2. "Autoridad Solicitada" es el organismo al que se dirige la consulta o solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.
3. "Autoridad Solicitante" es el organismo que efectúa la consulta o solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO II: CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Sección 1: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA.

1. Las Autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades de supervisión, regulación, operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversionistas. Con ese propósito desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Este acuerdo constituye una declaración de la intención de las Autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos relacionados a la regulación, fiscalización, desarrollo y operatividad de sus respectivos mercados de valores.
3. Las Autoridades convienen en facilitarse mutuamente la información de que dispongan y que consideren de utilidad para la otra Autoridad, sujeto a lo dispuesto en el Artículo III.
4. Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de asistencia, siempre y cuando la Autoridad Solicitada esté capacitada en ley para proveer dicha asistencia.
5. Ambas Autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Autoridad Solicitada, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada jurisdicción. Si la Autoridad Solicitada tuviese que incurrir en costos sustanciales para responder al requerimiento de asistencia bajo este Memorándum de Entendimiento, las Autoridades convendrán previamente como se cubrirán dichos costos, antes de continuar respondiendo a dicho requerimiento de asistencia.

## Sección 2: CONSULTAS SOBRE ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Las Autoridades se proponen consultarse periódicamente sobre asuntos de interés mutuo, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de la República de Panamá y de Puerto Rico. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de mercados de capitales, prácticas operativas, evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado, la coordinación de la vigilancia y supervisión del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentación existentes en materia de valores en la República de Panamá y Puerto Rico.

## Sección 3: DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES

Las Autoridades se proponen efectuar consultas y asesorarse, con vistas a establecer e implantar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades soliciten, en términos razonables y siempre y cuando la autoridad solicitada tenga la experiencia para ello.

La asistencia podrá incluir, entre otros aspectos, la capacitación de personal, intercambio de información y asesoría sobre aspectos relativos a:

- Emisiones de valores;
- Sistemas de transmisiones de órdenes y verificación y registro de transacciones;
- Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores;
- Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas;
- Regulación y supervisión de los puestos de bolsa;
- Regulación y supervisión de las instituciones de inversión colectiva y los fondos que administren;
- Regulación y supervisión de las empresas calificadoras de riesgos;
- Estrategias de promoción y desarrollo del mercado de valores;
- Diseño de sistemas informáticos para el monitoreo en línea de las operaciones; y,
- Otros temas vinculados con el mercado de valores.

## ARTICULO III: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

### Sección 1: CONTENIDO Y FORMA DE LA SOLICITUD

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la Autoridad Solicitada, indicada en el Anexo que forma parte del presente acuerdo.

2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica, la Autoridad Solicitante especificará:
  - (I) La materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito;
  - (II) Una descripción general de la documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la Autoridad Solicitante;
  - (III) La persona que posee la información solicitada o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la Autoridad Solicitante;
  - (IV) En el caso en que la solicitud resulte de la investigación de la violación de leyes y reglamentos, deberán especificarse las leyes y reglamentos que hayan podido vulnerarse, así como la lista de personas u organismos que la Autoridad solicitante supone que tienen en su poder la información solicitada o los lugares en los que pudiera obtenerse dicha información, en caso de que la Autoridad Solicitante tuviera conocimiento de ello; y,
  - (V) El plazo en que se espera recibir la respuesta a la consulta o la asistencia técnica solicitada.
  
3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.
  
4. Las Autoridades acuerdan consultarse mutuamente en caso de cualquier dificultad que pudiera surgir.

#### Sección 2: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. La Autoridad Solicitante sólo podrá utilizar la información obtenida para los motivos indicados en la solicitud, para garantizar el cumplimiento o la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias indicadas en la solicitud y por requerimiento de un proceso penal o un procedimiento administrativo iniciado tras una violación de las disposiciones indicadas en la solicitud.
  
2. Para cumplir con sus funciones legales, la Autoridad Solicitante podrá facilitar la información a otras Autoridades del mismo gobierno, teniendo que solicitar previamente autorización a la Autoridad Solicitada.
  
3. Cuando la Autoridad Solicitante desee utilizar la información recabada con fines distintos a los expresados en la solicitud, deberá requerir previamente el consentimiento de la Autoridad Solicitada. Al autorizar dicha utilización, la Autoridad Solicitada podrá supeditarla a ciertos requisitos que considere pertinentes. Asimismo, podrá oponerse a la utilización de la información para fines diversos a los expresados en la solicitud.

4. No obstante lo anterior, la Autoridad solicitante no podrá divulgar aquella información que bajo las leyes aplicables resulte ser de carácter confidencial.

### Sección 3: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada Autoridad preservará, con arreglo a los requisitos previstos legalmente, el carácter confidencial de las solicitudes o de los comunicados informativos en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento, del contenido de dichas solicitudes y de cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, especialmente de las consultas entre Autoridades.

En todos los casos, la Autoridad Solicitante garantizará la información que recabe en aplicación del presente Memorándum de Entendimiento y con arreglo a los requisitos previstos legalmente, un grado de confidencialidad que será por lo menos equivalente al que dicho tipo de información tenga en la jurisdicción de la Autoridad Solicitada.

### Sección 4: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. La asistencia prevista en el presente Memorándum de Entendimiento se denegará cuando:
- a) La satisfacción de la solicitud pudiera afectar la seguridad, los intereses económicos fundamentales y el orden público de la República de Panamá y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
  - b) Se haya incoado cualquier proceso penal o se haya dictado una resolución definitiva en la jurisdicción de la Autoridad Solicitada, sobre la base de los mismos hechos y contra las mismas personas.
  - c) No sea permitida por las leyes y reglamentos.
2. La denegación de asistencia no perjudicará el derecho que tienen las Autoridades de consulta recíproca. Cuando la Autoridad Solicitada, no sea competente para dar respuesta a una solicitud de asistencia, la Autoridad Solicitada y la Autoridad Solicitante se consultarán sobre otros medios posibles para dar tratamiento a la solicitud.

## ARTICULO IV: DISPOSICIONES FINALES

### Sección 1: VIGENCIA

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Sección 2: EVALUACIÓN

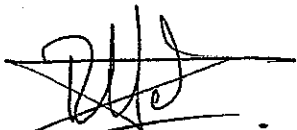
Transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigor de este acuerdo, las Autoridades efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de ampliar o adecuar el contenido de este acuerdo o sus objetivos.

Sección 3: TERMINACIÓN

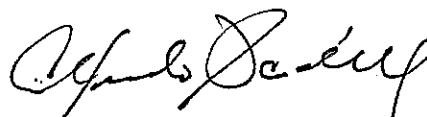
Cualquiera de las Autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorándum de Entendimiento dando a la otra parte un aviso con treinta (30) días de anticipación. Si cualquiera de las Autoridades da dicho aviso, este Memorándum de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta en tanto la Autoridad requerida no haya concluido el asunto materia de la solicitud.

**OTORGAMIENTO**

Dado en Julio el día 12 del 2005, por duplicado en lengua española.



Rolando de León de Alba  
Comisionado Presidente  
Comisión Nacional de Valores  
República de Panamá



Alfredo Padilla  
Comisionado de Instituciones  
Financieras del Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico

## ANEXO "A"

## Personas de Enlace

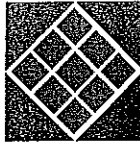
## COMISION NACIONAL DE VALORES DE REPUBLICA DE PANAMA

Ana Isabel Díaz V.  
Directora Nacional de Asesoría Legal  
Ave. Balboa, Edif. Bay Mall, 2do Piso, local 206  
Panamá, Rep. de Panamá  
Tel (507) 265-2574  
Fax (507) 269-8842  
E-mail: [aidiaz@conaval.gob.pa](mailto:aidiaz@conaval.gob.pa)

Oliver Muñoz Esquivel  
Asesor Legal  
Ave. Balboa, Edif. Bay Mall, 2do Piso, local 206  
Panamá, Rep. de Panamá  
Tel (507) 265-2514  
Fax (507) 269-8842  
E-mail: [omunoz@conaval.gob.pa](mailto:omunoz@conaval.gob.pa)

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Alfredo Padilla Cintrón  
Comisionado  
[apadilla@ocif.gobierno.pr](mailto:apadilla@ocif.gobierno.pr)



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

29 de julio de 2005

Lcda. Mary Jane Skoff  
Relaciones Exteriores  
Departamento de Estado  
Apartado 9023271  
San Juan, Puerto Rico 0090203271

Estimada licenciada Skoff:

Reciba un cordial saludo. Le envío junto a la presente copia del Memorando de Entendimiento firmado entre la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, el cual fuera autorizado previo a su firma por el Departamento de Estado.

Le agradeceré me envíe por medio del facsímil (787)721-0577 o al correo electrónico [carmeng@ocif.gobierno.pr](mailto:carmeng@ocif.gobierno.pr) las cartas circulares, órdenes o normas referentes a la firma de este tipo de acuerdos.

Agradezco su cooperación.

Atentamente,

*Carmen L. Gandarilla Trabal*  
Carmen Laura Gandarilla Trabal  
Asesora Legal General





Comisión Nacional de Valores  
República de Panamá

COMISIONADO DE  
INSTITUCIONES FINANCIERAS  
AREA DE DIRECCION

05 JUL 20 PM 3: 04

CNV-COM 03- 4113

14 de Julio de 2005

Licenciado

**ALFREDO PADILLA**

Comisionado de Instituciones Financieras  
Estado Libre de Asociado de Puerto Rico

PO BOX 11855

San Juan, Puerto Rico 00910-3855

Tel. (787) 723-3131

**REF: MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

Estimado licenciado Padilla:

Reciba mi más cordial saludo. Le acompaño con esta comunicación uno de los dos originales del Memorando de Entendimiento entre la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. He firmado ambos originales el día doce de julio del presente y he retenido uno de ellos tal y como fue acordado.

Asimismo, estoy seguro al igual que usted que este acuerdo será de gran utilidad para lograr coordinar nuestros esfuerzos en materia de temas relacionados al mercado de valores y prevención de esquemas y fraudes en nuestras respectivas jurisdicciones.

Atentamente,

**ROLANDO DE LEÓN DE ABBA**  
Comisionado Presidente.



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE**

05 JUL 20 PM 3:04

**LA COMISION NACIONAL DE VALORES  
DE LA REPUBLICA DE PANAMA**

**Y**

**EL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
SOBRE  
CONSULTA Y ASISTENCIA TÉCNICA**

**ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional de Valores, representada por su titular el Señor Rolando de León de Alba en su calidad de Comisionado Presidente, y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por su titular, el Señor Alfredo Padilla en su calidad de Comisionado de Instituciones Financieras, son conscientes de la importancia que revisten los mercados de valores como mecanismos idóneos dentro del proceso de asignación de recursos, ayudando de esta forma al desarrollo económico de los países.

Asimismo, los antedichos titulares concuerdan que la creciente globalización de los mercados de valores obliga a una asistencia técnica efectiva entre ambas Autoridades en todo aquello relacionado con su labor específica a fin de alcanzar mercados de valores cada vez más abiertos, sanos y eficientes en Panamá y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Consideran igualmente que es importante establecer un sistema eficiente de comunicación respecto a todas las cuestiones relacionadas con la operación de sus respectivos mercados de valores.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la Comisión Nacional de Valores de Panamá y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico han decidido suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, con respecto a la consulta y la asistencia técnica a efectuarse en el futuro entre ambos organismos.

**ARTICULO I: DEFINICIONES**

Para los propósitos de este Memorándum de Entendimiento:

1. "Autoridad" es:

(I) La Comisión Nacional de Valores de Panamá;

## (II) El Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico;

2. "Autoridad Solicitada" es el organismo al que se dirige la consulta o solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.
3. "Autoridad Solicitante" es el organismo que efectúa la consulta o solicita asistencia técnica, bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

ARTICULO II: CONSULTAS RELATIVAS A ASUNTOS DE INTERES MUTUO Y MEDIDAS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Sección 1: PRINCIPIOS GENERALES PARA LA CONSULTA Y LA ASISTENCIA TÉCNICA.

1. Las Autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en todos los asuntos relacionados con las actividades de supervisión, regulación, operación de sus respectivos mercados y la protección de los inversionistas. Con ese propósito desean concertar medidas de asistencia técnica sobre bases de continuidad mejorando la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.
2. Este acuerdo constituye una declaración de la intención de las Autoridades respecto a dicho marco de consulta y asistencia técnica. Las Autoridades se comprometen a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos relacionados a la regulación, fiscalización, desarrollo y operatividad de sus respectivos mercados de valores.
3. Las Autoridades convienen en facilitarse mutuamente la información de que dispongan y que consideren de utilidad para la otra Autoridad, sujeto a lo dispuesto en el Artículo III.
4. Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficacia en la ejecución de asistencia, siempre y cuando la Autoridad Solicitada esté capacitada en ley para proveer dicha asistencia.
5. Ambas Autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la Autoridad Solicitada, así como a las autorizaciones legales internas propias de cada jurisdicción. Si la Autoridad Solicitada tuviese que incurrir en costos sustanciales para responder al requerimiento de asistencia bajo este Memorándum de Entendimiento, las Autoridades convendrán previamente como se cubrirán dichos costos, antes de continuar respondiendo a dicho requerimiento de asistencia.

## Sección 2: CONSULTAS SOBRE ESTABILIDAD, EFICIENCIA Y DESARROLLO DE LOS MERCADOS

Las Autoridades se proponen consultarse periódicamente sobre asuntos de interés mutuo, con miras a lograr la estabilidad, eficiencia y desarrollo de los Mercados de Valores de la República de Panamá y de Puerto Rico. Tales consultas pueden abarcar, entre otros aspectos, el desarrollo de mercados de capitales, prácticas operativas, evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado, la coordinación de la vigilancia y supervisión del mercado y la aplicación de las leyes y reglamentación existentes en materia de valores en la República de Panamá y Puerto Rico.

## Sección 3: DISPOSICIONES SOBRE ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES

Las Autoridades se proponen efectuar consultas y asesorarse, con vistas a establecer e implantar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todo caso deberá precisarse el tipo específico de asistencia técnica que las Autoridades soliciten, en términos razonables y siempre y cuando la autoridad solicitada tenga la experiencia para ello.

La asistencia podrá incluir, entre otros aspectos, la capacitación de personal, intercambio de información y asesoría sobre aspectos relativos a:

- Emisiones de valores;
- Sistemas de transmisiones de órdenes y verificación y registro de transacciones,
- Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores;
- Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas;
- Regulación y supervisión de los puestos de bolsa;
- Regulación y supervisión de las instituciones de inversión colectiva y los fondos que administren;
- Regulación y supervisión de las empresas calificadoras de riesgos;
- Estrategias de promoción y desarrollo del mercado de valores;
- Diseño de sistemas informáticos para el monitoreo en línea de las operaciones; y,
- Otros temas vinculados con el mercado de valores.

## ARTICULO III: CONSULTAS O PETICIONES DE ASISTENCIA TECNICA

### Sección 1: CONTENIDO Y FORMA DE LA SOLICITUD

1. Las consultas o peticiones de asistencia técnica deben hacerse por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la Autoridad Solicitada, indicada en el Anexo que forma parte del presente acuerdo.

2. En las consultas o peticiones de asistencia técnica, la Autoridad Solicitante especificará:
  - (I) La materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia técnica, así como su propósito;
  - (II) Una descripción general de la documentación, asistencia, información o declaración solicitada por la Autoridad Solicitante;
  - (III) La persona que posee la información solicitada o el lugar donde esa información puede ser obtenida, en caso de ser conocidos dichos datos por la Autoridad Solicitante;
  - (IV) En el caso en que la solicitud resulte de la investigación de la violación de leyes y reglamentos, deberán especificarse las leyes y reglamentos que hayan podido vulnerarse, así como la lista de personas u organismos que la Autoridad solicitante supone que tienen en su poder la información solicitada o los lugares en los que pudiera obtenerse dicha información, en caso de que la Autoridad Solicitante tuviera conocimiento de ello; y,
  - (V) El plazo en que se espera recibir la respuesta a la consulta o la asistencia técnica solicitada.
3. En caso de urgencia, las consultas o peticiones de asistencia técnica y las respuestas correspondientes pueden realizarse mediante procedimientos expeditos o mediante un tipo de comunicación que no sea el intercambio de cartas.
4. Las Autoridades acuerdan consultarse mutuamente en caso de cualquier dificultad que pudiera surgir.

## Sección 2: UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. La Autoridad Solicitante sólo podrá utilizar la información obtenida para los motivos indicados en la solicitud, para garantizar el cumplimiento o la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias indicadas en la solicitud y por requerimiento de un proceso penal o un procedimiento administrativo iniciado tras una violación de las disposiciones indicadas en la solicitud.
2. Para cumplir con sus funciones legales, la Autoridad Solicitante podrá facilitar la información a otras Autoridades del mismo gobierno, teniendo que solicitar previamente autorización a la Autoridad Solicitada.
3. Cuando la Autoridad Solicitante desee utilizar la información recabada con fines distintos a los expresados en la solicitud, deberá requerir previamente el consentimiento de la Autoridad Solicitada. Al autorizar dicha utilización, la Autoridad Solicitada podrá supeditarla a ciertos requisitos que considere pertinentes. Asimismo, podrá oponerse a la utilización de la información para fines diversos a los expresados en la solicitud.

4. No obstante lo anterior, la Autoridad solicitante no podrá divulgar aquella información que bajo las leyes aplicables resulte ser de carácter confidencial.

### Sección 3: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada Autoridad preservará, con arreglo a los requisitos previstos legalmente, el carácter confidencial de las solicitudes o de los comunicados informativos en el ámbito del presente Memorándum de Entendimiento, del contenido de dichas solicitudes y de cualquier otra cuestión relacionada con la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento, especialmente de las consultas entre Autoridades.

En todos los casos, la Autoridad Solicitante garantizará la información que recabe en aplicación del presente Memorándum de Entendimiento y con arreglo a los requisitos previstos legalmente, un grado de confidencialidad que será por lo menos equivalente al que dicho tipo de información tenga en la jurisdicción de la Autoridad Solicitada.

### Sección 4: DENEGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

1. La asistencia prevista en el presente Memorándum de Entendimiento se denegará cuando:

a) La satisfacción de la solicitud pudiera afectar la seguridad, los intereses económicos fundamentales y el orden público de la República de Panamá y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

b) Se haya incoado cualquier proceso penal o se haya dictado una resolución definitiva en la jurisdicción de la Autoridad Solicitada, sobre la base de los mismos hechos y contra las mismas personas.

c) No sea permitida por las leyes y reglamentos.

2. La denegación de asistencia no perjudicará el derecho que tienen las Autoridades de consulta recíproca. Cuando la Autoridad Solicitada, no sea competente para dar respuesta a una solicitud de asistencia, la Autoridad Solicitada y la Autoridad Solicitante se consultarán sobre otros medios posibles para dar tratamiento a la solicitud.

## ARTICULO IV: DISPOSICIONES FINALES

### Sección 1: VIGENCIA

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Sección 2: EVALUACIÓN

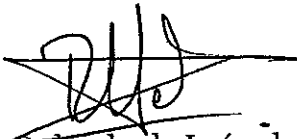
Transcurridos dos (2) años desde la entrada en vigor de este acuerdo, las Autoridades efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de ampliar o adecuar el contenido de este acuerdo o sus objetivos.

Sección 3: TERMINACIÓN

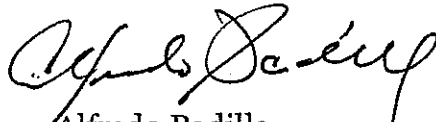
Cualquiera de las Autoridades podrá dar por terminada la vigencia de este Memorándum de Entendimiento dando a la otra parte un aviso con treinta (30) días de anticipación. Si cualquiera de las Autoridades da dicho aviso, este Memorándum de Entendimiento seguirá surtiendo sus efectos con respecto a todas las consultas y peticiones de asistencia técnica que se hubieren hecho antes de la fecha efectiva de la notificación, hasta en tanto la Autoridad requerida no haya concluido el asunto materia de la solicitud.

**OTORGAMIENTO**

Dado en Julio el día 12 del 2005, por duplicado en lengua española.



Rolando de León de Alba  
Comisionado Presidente  
Comisión Nacional de Valores  
República de Panamá



Alfredo Padilla  
Comisionado de Instituciones  
Financieras del Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico

## ANEXO "A"

## Personas de Enlace

## COMISION NACIONAL DE VALORES DE REPUBLICA DE PANAMA

Ana Isabel Díaz V.  
Directora Nacional de Asesoría Legal  
Ave. Balboa, Edif. Bay Mall, 2do Piso, local 206  
Panamá, Rep. de Panamá  
Tel (507) 265-2574  
Fax (507) 269-8842  
E-mail: [aidiaz@conaval.gob.pa](mailto:aidiaz@conaval.gob.pa)

Oliver Muñoz Esquivel  
Asesor Legal  
Ave. Balboa, Edif. Bay Mall, 2do Piso, local 206  
Panamá, Rep. de Panamá  
Tel (507) 265-2514  
Fax (507) 269-8842  
E-mail: [omunoz@conaval.gob.pa](mailto:omunoz@conaval.gob.pa)

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Alfredo Padilla Cintrón  
Comisionado  
[apadilla@ocif.gobierno.pr](mailto:apadilla@ocif.gobierno.pr)